



Universidad de Nariño

TANTVM POSSVMVS QVANTVM SCIMVS



RESOLUCIÓN 0860 DE 2017 (ABRIL 04)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N. 117601 de 2017, que tiene por objeto la “Construcción Nuevo Bloque 1 Sector Sur de la Universidad de Nariño – Sede Torobajo”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las dispuestas en el Acuerdo 126 de 2014 proferido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 69 de la misma Carta Política y la ley 30 de 1992 garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Acuerdo 126 de diciembre de 2014 proferido por el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, acto administrativo a través del cual se dispuso el Estatuto de Contratación de la Institución, a través de su artículo 3 establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas, tal como ocurrió en el presente caso, el cual además contó con la venia del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 19 del mencionado Acuerdo establece que la convocatoria pública de Mayor Cuantía se deberá efectuar cuando la contratación pretendida exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv).

Que en atención a las normas antes expuestas, el día seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Universidad de Nariño publicó los términos definitivos de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 117601 de 2017, cuyo objeto correspondió a la “Construcción nuevo bloque 1 sector sur de la Universidad de Nariño - Sede Torobajo”.

Que en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se recibieron dos propuestas, la primera perteneciente a Unión Temporal Udenar, y la segunda por parte del Consorcio Bloque 1.

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se dio apertura de las propuestas en audiencia pública y se informó que los documentos de las mismas serían objeto de verificación por parte de la oficina de Compras y Contratación antes de proceder a la publicación definitiva de dicha evaluación, lo cual ocurrió final y efectivamente el día veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad.

Que producto de dicha evaluación se concluyó que ninguna de las propuestas presentadas había cumplido con la totalidad de requisitos exigidos a efectos de determinar su habilitación, razón por

la cual se concedió el término para que los interesados que a bien tuvieran, subsanaran las falencias de sus propuestas, en todo caso, hasta antes de la adjudicación del contrato.

Que a su turno, el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007 establece al respecto que: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación”.

Que dentro del plazo previsto en los cronogramas de la presente convocatoria únicamente se recibió memorial contentivo de documentos para subsanar la propuesta presentada por el Consorcio Bloque Uno y observaciones tendientes al mismo objetivo, a saber: En primer lugar se manifestó que la garantía de seriedad de la oferta se había aportado con la propuesta presentada en los estrictos términos solicitados en los términos de referencia y que se encontraba visible a folios 012 y 013 de la propuesta; en segundo lugar se manifestó respecto de las autorizaciones requeridas por las juntas directivas de dos de los integrantes del consorcio, estos son, TICOM S.A y CONDESA, que a folio 070 de la propuesta se encontraba la autorización para presentar propuesta, unirse en consorcio y suscribir contrato dentro de la convocatoria de la referencia respecto de TICOM S.A y adjuntó acta de diez (10) de febrero de 2017 donde consta la autorización requerida en el caso de CONDESA; acto seguido adjuntó carta de intención de conformación de equipo que incluye al ingeniero Rafael Lafont Urango para el perfil No. 2 especialista en estructuras, quien acredita todos los requisitos exigidos al respecto en los términos de referencia; así mismo se adjuntó el certificado de reentrenamiento para trabajo seguro en alturas avanzado a nombre de la señora María Eugenia Cabrera. Manifestaciones y documentos todos estos con los cuales se pretendió la subsanación de la propuesta presentada, se repite, por el Consorcio Bloque Uno.

Que como consecuencia de lo dicho, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño efectuó el respectivo estudio en aras de determinar si la propuesta presentada por el Consorcio Bloque Uno había sido subsanada o no, para ello verificó que efectivamente la garantía de seriedad de la oferta se encontraba adjunta con la propuesta con anexos modificatorios expedidos todos ellos antes de la fecha prevista para el cierre de la convocatoria y presentación de propuestas, garantía que cumple con los términos solicitados en los pliegos de condiciones. De ahí entonces, que habiéndose sido expedida con sus anexos modificatorios en fecha anterior a la prevista para el cierre de la convocatoria (17 de febrero de 2017) y al haberse aportado en la propuesta inicialmente presentada, es factible afirmar que quienes revisaron dicha propuesta no apreciaron dicho documento de forma inmediata, razón por la cual en ejercicio del derecho que les asiste a los proponentes en contratación estatal se puso de presente esa falta de observación que hoy a todas luces es certera. Así mismo se verificaron las autorizaciones dadas por las juntas directivas a los representantes legales de CONDESA y TICOM S.A y se apreció también la debida conformación del equipo de trabajo requerido a través de todos los perfiles y con los documentos necesarios para acreditar las calidades exigidas.

Que el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia proferida el día veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) en asunto radicado bajo el No. 13001-23-31-000-1999-00113- 01 (25.804) con ponencia del doctor Enrique Gil Botero dispuso al respecto que “(...) la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación”.

Que lo revolucionario del fallo citado es que cambió la noción que tenían los operadores jurídicos acerca de que la subsanabilidad era una facultad de la administración. Así, la reemplazó por otra, según la cual es un derecho del proponente que, en condiciones de igualdad, se le dé la oportunidad de subsanar aquellos requisitos que no dan puntaje, vale decir, la ausencia de documentos referentes al proponente o a la futura contratación, dentro de los cuales está la posibilidad de

presentar documentos que no se aportaron con la oferta o de corregir o aclarar su contenido, incluso de remplazarlos a través de la subsanación por otros, como los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, experiencia, organización y financiera) o la posibilidad de presentar la garantía de seriedad de los ofrecimientos que no se aportó con la oferta o de aclarar aspectos del alcance de esta. Claramente éste último no es el caso respecto de la garantía, la cual como se anotó anteriormente, fue debidamente aportada desde la presentación inicial de la propuesta pero fue inobservada al momento de la primera revisión.

Que la Junta de Compras y Contratación nutrió su estudio principalmente con la conceptualización jurídica que al respecto de la subsanabilidad efectuara el asesor jurídico ad-hoc designado para tal efecto, quien consideró viable habilitar la propuesta presentada por el Consorcio Bloque Uno. Concepto jurídico que en sesión de Junta de Compras y Contratación del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fue acogido por dicho organismo considerando que en todo caso la subsanabilidad se puede dar hasta antes de la adjudicación correspondiente, según se advierta.

Que con base en lo ampliamente expuesto, la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño reunida en sesión del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017), determinó mediante Acuerdo 001 de 2017 declarar como habilitada para ser evaluada técnicamente la propuesta presentada por el proponente Consorcio Bloque Uno y en consecuencia remitir la misma al comité técnico designado para tal efecto para lo de su competencia.

Que en atención a lo ordenado por el Acuerdo No. 001 de 2017 proferido por la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, la Oficina de Compras y Contratación de la Institución, remitió la propuesta presentada por el proponente Consorcio Bloque 1 al Comité Técnico Asesor a efectos de que realice su respectiva evaluación técnica.

Que una vez el Comité Técnico Asesor procedió a realizar la evaluación técnica de la oferta del proponente habilitado Consorcio Bloque 1, en el análisis de admisibilidad, dicho organismo concluyó que: 1) El personal mínimo requerido cumple en su totalidad con los requisitos exigidos en el numeral 11.2 de los términos de condiciones de la convocatoria. 2) Que el proponente Consorcio Bloque 1 cumple en su totalidad con los requisitos de experiencia específica exigidos en el numeral 11.3.2 de los términos de referencia, habida consideración que términos de referencia exigen acreditar experiencia en construcción de obras similares al objeto de la presente convocatoria, entendiéndose como tales la construcción de centros educativos (escuelas, colegios o universidades), Edificios Residenciales o Edificios Públicos (Centros Administrativos, Hospitales) en un área no inferior a 7000 m² y en valor no inferior a 15 000 s.m.m.l.v. en condición de Contratista de obra o Interventor de obra. El oferente Consorcio Bloque 1, por su parte acreditó 11.536 m² de construcción en cuantía equivalente a 33 191 s.m.m.l.v. Razones por las cuales el Comité Técnico Asesor determinó evaluar como ADMISIBLE la oferta presentada por el proponente Consorcio Bloque 1.

Que una vez verificada la admisibilidad de la propuesta el Comité Técnico Asesor procedió a realizar la respectiva asignación de puntaje concluyendo que el valor de la propuesta incluido I.V.A. corresponde a la suma de nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco millones setecientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos (\$9.465.704.362,00), suma que no excede el presupuesto oficial ni tampoco está por debajo del 90% del valor del mismo, tal como lo ordena el numeral 11.3.1 de los términos de referencia de esta convocatoria. Así mismo el organismo en comento determinó que el valor de la propuesta, una vez realizada la corrección aritmética, corresponde al valor antes enunciado correspondiendo a su vez al valor presentado inicialmente por el oferente, situación que se encuentra conforme con lo dispuesto en el numeral 11.3.1 de los términos de referencia de esta convocatoria.

Que una vez finalizado el estudio de asignación de puntaje por precio por parte del Comité Técnico Asesor, dicho organismo asignó un puntaje igual a 100 puntos, tal y como lo dispone el numeral 11.3.1 de los términos de referencia de la convocatoria.

Que continuando el trabajo de asignación de puntaje, el Comité Técnico Asesor determinó asignar 20 puntos al proponente Consorcio bloque 1 por certificar apoyo a la industria nacional, en concordancia con lo ordenado en el numeral 11.3.3 de los términos de referencia. Así mismo dispuso asignar 25 puntos al proponente en mención por acreditar experiencia en razón de metros cuadrados construidos, en concordancia con lo ordenado en el numeral 11.3.2 de los términos de referencia. También asignar 25 puntos al proponente Consorcio Bloque 1 por acreditar experiencia en razón a la cuantía estimada de las obras construidas, en concordancia con lo ordenado en el numeral 11.3.2 de los términos de referencia. En igual sentido dispuso de la asignación de 10 puntos al proponente Consorcio Bloque 1 en razón de la forma de pago seleccionada, a saber, pagos mediante actas de avance de obra, en concordancia con lo estipulado en el numeral 11.3.4 de los términos de referencia. Por lo cual una vez finalizado el análisis de asignación de puntaje, el Comité Técnico Asesor le asignó a la propuesta presentada por el oferente Consorcio Bloque 1 un puntaje total de 180 puntos, ubicándolo en el primer lugar de elegibilidad de propuestas dentro de la presente convocatoria. Decisión ésta que mediante Acuerdo 002 de 2017 fuera avalada por la Junta de Compras y Contratación Institucional en atención a la experticia de quienes conforman el Comité Técnico Asesor.

Que respecto de dicha evaluación técnica y su aprobación se concedió el término dispuesto en el cronograma para efectos de impetrar observaciones o manifestaciones frente a las mismas, sin que se hubieran recibido memoriales al respecto, lo cual generó que dicha evaluación adquiera firmeza y mediante Acuerdo 003 de 2017 fuera declarada como definitiva por la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño.

Que al haber existido un único proponente habilitado fue necesario prescindir del sorteo de fórmula para asignación de puntaje.

Que mediante Acuerdo 004 de 2017 proferido por la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño, se estimó pertinente recomendar ante el ordenador del gasto correspondiente a la presente convocatoria, esto es, el Señor Rector, proceder a la adjudicación contractual a la que habría lugar a favor del Proponente Consorcio Bloque Uno, por considerar que se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer los intereses públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía N. 117601 de 2017, que tiene por objeto la “Construcción nuevo bloque 1 sector sur de la Universidad de Nariño - Sede Torobajo” al proponente CONSORCIO BLOQUE 1, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria. Contra la misma no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Rectoría, Junta de Compras y Contracción y Oficina de Compras y Contratación, Planeación y Desarrollo, Fondo de Construcciones y Control Interno anotarán lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y la página web institucional.

ARTÍCULO CINCO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio Bloque 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los cuatro (04) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

**CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*Proyectó: Jorge Luis Acosta – Apoyo a la Coordinación Oficina Compras y Contratación.
Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez – Director Departamento Jurídico*

ORIGINAL FIRMADO